

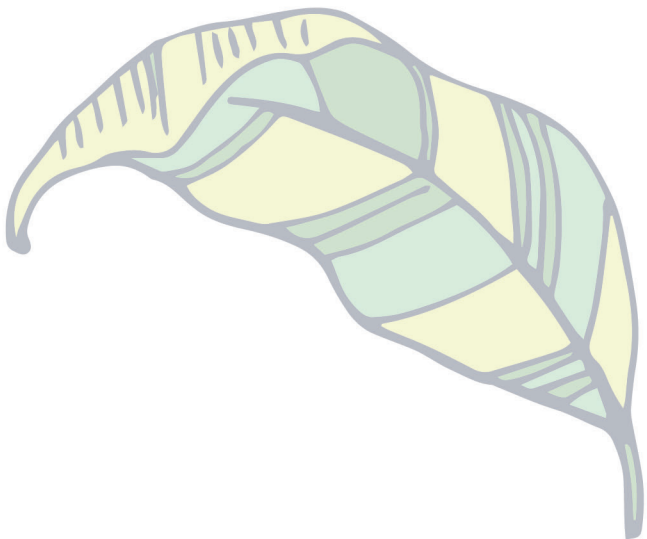
ESCUELA ESCAZÚ

MÓDULO I

Extractivismo:
Defensa del territorio
y justicia ambiental



ELABORADO POR JOSÉ MARIO LÓPEZ Y LUCÍA VIJIL SAYBE





ESCUELA ESCAZÚ

MÓDULO I

Extractivismo:
Defensa del territorio
y justicia ambiental

ELABORADO POR JOSÉ MARIO LÓPEZ Y LUCÍA VIJIL SAYBE
EDICIÓN CLAUDIA MENDOZA

Presentación del módulo

Este es el primer módulo de la Escuela de Escazú, que impulsa la Red Hondureña por Escazú, y que busca potenciar las capacidades cognitivas de las personas participantes desde la construcción colectiva del análisis de los dinamis-mos que impone el modelo económico en su fase extractiva, y cómo impactan en los bienes comunes de la naturaleza.

OBJETIVO GENERAL:

Reflexionar críticamente sobre la implementación del modelo extractivo en Honduras y su impacto en los bienes de la naturaleza.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Caracterizar el funcionamiento de la matriz extractiva en Honduras.
- Analizar el actual contexto hondureño, en relación con la extracción de recursos.
- Conceptualizar los abordajes de la justicia ambiental y ecológica.

PALABRAS CLAVE:

Extractivismo.

Bienes comunes.

Justicia ambiental.

Justicia ecológica.



Desarrollo del contenido

El modelo neoliberal, en su fase extractiva, ha sido una de las apuestas de desarrollo de los países de la región Latinoamericana. Pero este modelo, enmarcado en las dinámicas del mercado capitalista, ha tenido como protagonistas a las grandes empresas transnacionales, sobre en todo en los países “subdesarrollados”, en los que han irrumpido, justificando su presencia en un discurso de generación de desarrollo y de empleos. Sin embargo, en la práctica, su presencia ha sido en detrimento de los bienes naturales, utilizados como moneda de cambio en las relaciones desiguales.

Para el desarrollo de este módulo entenderemos el extractivismo como:

“Un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, y que están orientados esencialmente a ser exportados como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo.”

(Gudynas, 2013, pág. 3).

Esta definición articula al menos dos miradas. Por un lado, siempre parte de una perspectiva local, ya que se enfoca en la actividad de extraer los recursos naturales que ocurre en territorios específicos, con sus comunidades afectadas y ecosistemas alterados. Por el otro, también contiene una dimensión global, ya que reconoce que esa apropiación tiene un destino que se orienta al comercio exterior. (Gudynas, 2013, pág. 4)

Este modelo manifiesta su hegemonía desde la lógica globalizadora; se vende la globalización como la estrategia de interconexión, cooperación y de desarrollo, priorizando la dinamización y movilidad de mercancías desde la división internacional del trabajo. Esta lógica es generadora de desigualdad por parte de los países del norte global en contra del sur global, ya que promueve la movilidad e intercambio de mercancías, pero limita el tránsito y movilidad de personas.

Las materias primas, productos o bienes primarios es el término usado para indicar recursos naturales que son ingresados en procesos productivos para obtener, a partir de ellos, las diferentes mercancías y servicios disponibles en los mercados. A su vez, alude al denominado “sector primario” de una economía, el que se diferencia del sector “secundario”, porque es en este que ocurre la industrialización de los productos; mientras, el “terciario” refiere a servicios, como telecomunicaciones. En el sector primario se encuentran los emprendimientos responsables del extractivismo (Gudynas, 2013, pág. 6).

Independientemente de su extensión, por lo general, el extractivismo se expresa en nuestros países mediante las llamadas “economías de enclave”. Estas se asemejan a una “isla”, con escasas relaciones y vinculaciones con el resto de la economía nacional. Esto se debe a que buena parte de sus insumos y tecnologías son importados, una proporción significativa de su personal técnico también es extranjero y, a su vez, no nutren cadenas industriales nacionales, sino que las exportan (Gudynas, 2013, pág. 6). En el caso hondureño lo anterior se expresó en el enclave bananero del siglo XX, incluso se puede extrapolar con el enclave maquilador del Valle de Sula.

Actualmente, en América Latina se pueden diferenciar distintas formas de articular el extractivismo en los estilos de desarrollo. Considerando las situaciones más recientes, ha sido apropiado identificar dos expresiones (Gudynas, 2013, pág. 8):

1. **Extractivismo convencional o clásico**, es el que sumariamente puede ser descrito como el que es llevado adelante, sobre todo por empresas transnacionales, mientras, el Estado tiene un papel secundario (usualmente brindando protección a las inversiones y las exportaciones, con bajos niveles de tributación). A su vez, se asume que los beneficios se lograrán por medio de los mecanismos de mercado, en los que las exportaciones generarán efectos de derrame en el resto de la economía (como nuevos empleos), que desembocarán en promover el desarrollo.
2. **Neo extractivismo o nuevo extractivismo progresista**, es el que tiene una mayor presencia del Estado de diversas maneras. En unos casos, las actividades extractivas son llevadas adelante por empresas estatales o mixtas; en otros casos, el nivel de las regalías y la imposición tributaria es más elevado e incluso, hay mayores controles sobre la producción. Bajo esta modalidad, se entiende que los mayores beneficios no se lograrán por los simples mecanismos mercantiles, sino que es necesario contar con el concurso del Estado. Paralelamente, el extractivismo es justificado políticamente ante la opinión pública como necesario para el progreso y, en particular para captar mayores proporciones de riqueza, la que sería devuelta a la sociedad mediante diversos programas sociales.



Los extractivismos se pueden ordenar en sucesivas generaciones de acuerdo a las tecnologías utilizadas, los volúmenes apropiados y el consumo de materia, energía y agua que requieren (Gudynas, 2018, pág. 22):

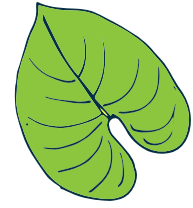
1. Las prácticas más simples de apropiación corresponden a los extractivismos de primera generación que se basan sobre todo en la fuerza humana.
2. Los de segunda generación entraron en escena en el siglo XIX, con el uso de máquinas simples en la minería, perforaciones verticales en los emplazamientos petroleros o los primeros tractores, lo que permitió elevar el volumen de recursos removidos.
3. En la actualidad predominan los extractivismos de tercera generación, como la megaminería, las plataformas de perforación múltiple en el sector hidrocarburos o los monocultivos que utilizan intensamente maquinaria y agroquímicos.
4. El caso más extremo lo representan los extractivismos de cuarta generación, como el *fracking*, que en muchos casos se aproxima a un balance energético que desnuda que casi se necesita el equivalente a un barril de petróleo para extraer lo que también equivale a un barril de crudo.



Leonardo Boff lanza la interrogante de fondo con esta dinámica capitalista y extractiva:

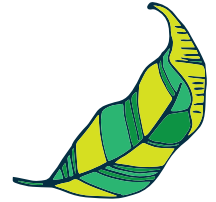
¿el modo de producción capitalista mundializado muestra voluntad política, tiene capacidad y razonabilidad suficientes para permitir este cambio radical?

Ese sistema capitalista se ha hecho señor de la Tierra y de todos sus recursos. Sus mantras son: el mayor lucro posible, conseguido por una competencia feroz, acumulado individual o corporativamente, mediante una explotación devastadora de los bienes y servicios naturales. De este modo de producción se originó el descontrol climático y lo que es peor, una cultura del capital, de la cual de alguna manera todos somos rehenes. (Boff, 2021).



Marco conceptual:

El **extractivismo** supone la apropiación privada de grandes volúmenes de bienes comunes no renovables (petroleros, mineros, energéticos, acuicultura, monocultivos agrícolas, etc.) que se exportan prácticamente sin haber recibido ningún proceso transformador. Comprende enormes emprendimientos de represas hidroeléctricas, plantaciones para agrocombustibles y monocultivos, proyectos extractivos de minería, gas y petróleo, desarrollos turísticos, “ciudades modelo” e infraestructura vial, entre otros (Equipo de Reflexión, 2016, pág. 14).



La denominación “**Bienes Naturales Comunes**” es un concepto eminentemente político que privilegia el valor de la naturaleza para beneficio general y colectivo de la humanidad y, por tanto, rechaza la concepción o definición tradicional de “recursos” naturales, que implícitamente conduce a darles un valor mercantil y, por ende, monetario, a bienes como el agua, el aire, el suelo que son esenciales para el Buen Vivir de los pueblos; en consecuencia, no pueden convertirse en mercancías. (Equipo de Reflexión, 2016, pág. 16)

Redes de producción y comercialización internacional: son entramados de flujos, nodos e interconexiones internacionales donde se procesan los recursos naturales, se manufacturan bienes intermedios y finales y se los comercializa, hasta su consumo final. Han sido descritos en su cobertura total o parcial como “cadenas de commodities”, “cadenas globales de mercaderías” o “cadenas de valor” (Gudynas, 2013, pág. 15).

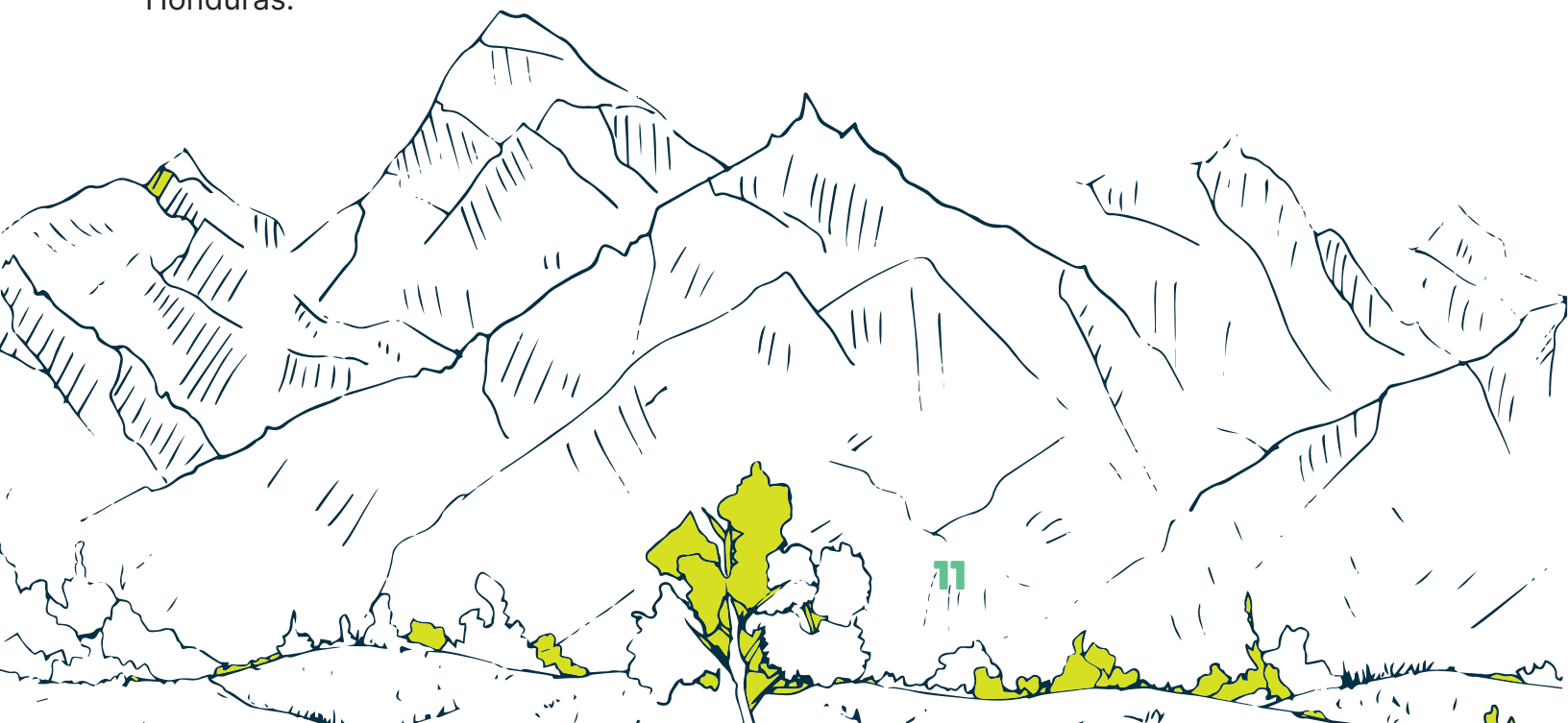
Contexto Hondureño:

Los diversos gobiernos hondureños han impulsado una política de entrega de los principales bienes comunes naturales estratégicos del país, que están sustentados en los marcos legales ambientales y en el otorgamiento de proyectos extractivos de manera inconsulta, una situación que está relacionada directamente con el aumento de la conflictividad socio-ambiental.

Según los datos del informe Territorios en Riesgo III, en Honduras hay 217 concesiones y reservas mineras aprobadas para explotación minera, abarcando un área de 131 515 ha. Si otras 481 concesiones y reservas en estado de exploración, solicitud y suspenso avanzan a la etapa de explotación, esta área aumentaría a 565 128 ha, representando un incremento de 330%. Hay proyectos mineros solicitados y aprobados en 185 municipios (62% del total en el país), incluyendo 21 zonas de reserva minera en Honduras.

Actualmente hay 82 proyectos mineros dentro de territorios indígenas, 40 de ellos en estado de explotación. De esta cantidad, 27 se encuentran dentro del territorio lenca y otros 37 en territorios multiétnicos, que también incluyen al pueblo lenca (UNAH, FOS-DEH, OXFAM, 2021, pág. 26).

En el tema de energía, actualmente hay 38 proyectos de generación de energía eléctrica que intersecan las áreas protegidas. De estos, 37 son hidroeléctricos (13 operan actualmente, 2 están en construcción y 22 se encuentran suspendidos) y uno es térmico.



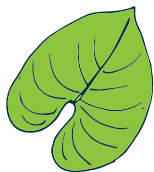
Los hidroeléctricos consisten en 39 presas que se concentran en el Parque Nacional Pico Bonito, Parque Nacional Nombre de Dios, el Refugio de Vida Silvestre Texiguat, el Parque Nacional Sierra de Agalta, la Reserva de la Biósfera del Río Plátano y el Área Productora de Agua El Jilguero. El proyecto térmico se encuentra en el Parque Nacional Nombre de Dios (UNAH, FOSDEH, OXFAM, 2021, pág. 37).

El tema energético tiene muchas vertientes de análisis, ya que se está experimentando el acumulado de la poca inversión pública al sistema energético y la privatización de los proveedores de energía para el Estado, todo esto cruzado por la dinámica de corrupción institucionalizada.

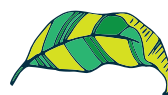
Otro de los temas que se ha puesto en discusión es la explotación petrolera. Actualmente existe un contrato para la explotación de hidrocarburos que le otorga 17 030 km² del Mar Caribe, a unos 5,4 km de la costa del departamento de Gracias a Dios, a las empresas filiales CaribX (Reino Unido) y AziPetrol Honduras S.A. El contrato, originalmente concesionado a la empresa BG Group, fue aprobado el 23 de mayo de 2013 por el Congreso Nacional y publicado en La Gaceta el 25 de julio de ese año (UNAH, FOSDEH, OXFAM, 2021, pág. 48).

En medio de un país polarizado y con poca información, se está tratando de impulsar la explotación petrolera siempre sobre el discurso de que se busca el desarrollo para el país, sin embargo, falta información y espacios de debate científicos para estos temas.

“La extracción del petróleo instala una dinámica que cercena por complejo a los territorios, aniquila la biodiversidad y no implica necesariamente el desarrollo económico. Retomando las consignas de los grandes movimientos regionales en contra de la extracción de esta sustancia y según las características actuales (e incluso futuras), el petróleo debe quedarse en el subsuelo y el debate actual sobre si se explora o autoriza su extracción no debería existir”. (Vijil, 2023)



El impacto de la implementación de los proyectos extractivos en Honduras tiene repercusiones ambientales y también sociales. Esto se expresa en los procesos de criminalización y estigmatización de las personas defensoras ambientales; el desplazamiento forzado del territorio; la utilización del derecho penal para encarcelar defensores y defensoras. Una última y cruenta repercusión es la eliminación física de las y los defensores, una situación que está acompañada de niveles elevados de impunidad.



Este contexto agudiza la situación de derechos humanos en Honduras. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos (OACNUDH), registró agresiones contra 242 personas, de las cuales 191 son defensoras de derechos humanos y 51 periodistas. Y en una escalada de mayor violencia en el 2022 la oficina documentó 11 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y 3 periodistas (OACNUDH, 2022, pág. 20 y 21).

Otro ejemplo del impacto de los proyectos extractivista inconsultos se evidencia entre los pueblos indígenas y afrohondureños, en lo referido al acceso a la justicia. La mayoría de las denuncias recibidas por la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural estaban vinculadas con afectaciones a la tierra y territorios de los pueblos indígenas y garífunas (35%), seguidas por afectaciones a su vida e integridad (25%) (OACNUDH, 2022, pág. 28).



¿Qué opina la ciudadanía sobre estos conflictos?



En medio de un contexto de amenazas hacia las y los defensores de los bienes comunes de la naturaleza, el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), en un reciente sondeo de opinión pública, le consultó a la ciudadanía ¿cuál es la percepción sobre la situación ambiental en Honduras?

Las respuestas atisban una creciente conciencia ambiental: el 86.8 por ciento está en contra de la explotación minera, el 96.7 por ciento dijo estar en contra de la venta y tala de bosques, y el 95.1 por ciento manifestó estar en contra de la privatización del agua. Además, se consultó sobre la postura frente a una veda forestal para prohibir la tala del bosque, y los resultados son contundentes: casi 8 de cada diez hondureños y hondureñas están a favor (78.2%) de la veda forestal.

En la búsqueda de propuestas de solución a los conflictos de la tierra, se le consultó a la ciudadanía hondureña sobre las posibles alternativas. El 51.2 por ciento afirmó que el gobierno debe fortalecer la mesa de diálogo entre empresarios, campesinos y el mismo gobierno. En segundo lugar, la aprobación de una nueva ley de reforma agraria es la solución considerada por el 39.7 por ciento de las personas consultadas. El 5.3 por ciento considera que se debe desalojar a los campesinos de las tierras, el 2.7 por ciento no respondió a la pregunta y el 1.1 por ciento dio otras respuestas como opciones para resolver el conflicto agrario (Equipo de Reflexión Investigación y Comunicación, ERIC-SJ, 2023, pág. 31).

Justicia ambiental y derechos de la naturaleza



Para entender la justicia ambiental, debemos remitirnos a sus nociones clásicas y a los nuevos postulados, que serán retomados en su totalidad desde los escritos de Gudynas.

La postura predominante entiende a la justicia como un asunto entre humanos (por tanto, es parte de la perspectiva antropocéntrica). Esta puede seguir al menos tres caminos en las cuestiones ambientales. Por un lado, se cuenta con la justicia correctiva o punitiva, que impone castigos frente a delitos ambientales (por ejemplo, penalizar a quien lanza sustancias tóxicas peligrosas en fuentes de agua potable). Otras medidas son propias de una justicia compensadora, mediante la que se asegura una compensación por un daño ambiental (por ejemplo, pagar a los damnificados por la contaminación), aunque también aplica a quienes se les exige una acción ambiental (compensar a los dueños de una finca para mantenerla sin cultivar como medida de conservación). Finalmente, la justicia distributiva, que apunta a una distribución justa de los beneficios y perjuicios ambientales, asignando derechos y obligaciones.

La estrecha relación entre justicia, ambiente y derechos fue abordada de manera muy novedosa en Estados Unidos algunas décadas atrás, por el llamado movimiento de la justicia ambiental. Este fue una reacción al «racismo ambiental» y denunció las coincidencias entre pobreza, marginación y segregación racial, con una mala calidad ambiental. Sus prácticas surgieron desde sitios donde las

comunidades más pobres o minorías raciales están asentadas en zonas contaminadas, o trabajan en sitios de baja calidad ambiental o riesgosos, con afectación de su salud.

El reclamo de justicia ambiental, por cualquiera de estas vertientes, tiene varios aspectos positivos:

- Potenciar la temática ambiental.
- Vincular las condiciones sociales con sus contextos ecológicos.
- Reforzar el reconocimiento ciudadano, el andamiaje de derechos y del sistema judicial
- Abrir las puertas a algunas formas de regulación social sobre el Estado y el mercado.
- Permitir el combate de situaciones concretas apremiantes.

Pero también es cierto que enfrenta algunas limitaciones:

- La debilidad de los sistemas judiciales en casi todos los países, donde los procesos son lentos y costosos
- Su diseño y estructura, en tanto tienen escasa amplitud frente a otras culturas u otras concepciones alternas a la ciudadanía.

En el contexto del presente análisis, se debe advertir que este tipo de justicia ambiental se desenvuelve dentro de las concepciones clásicas de ciudadanía y derechos. Por lo tanto, en casi todos los casos se mantiene dentro de una ética convencional antropocéntrica.

Para otros autores¹ la justicia ambiental se entenderá como la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en esa distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas, y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan.

Cabe referirse y analizar sus elementos constitutivos para justificar, en primer lugar, por qué se ha adoptado esta noción y no otra diversa. En segundo lugar, para derivar directrices destinadas a su implementación.

La distribución de las cargas ambientales, así como de los beneficios que el medio ambiente brinda, constituye, en realidad, una pregunta propia de lo que se entiende por “justicia distributiva”. Esta pregunta tiene cada vez más relevancia en la medida que los bienes ambientales son más escasos y las posibilidades de cargas e impactos sobre los mismos son, por otro lado, cada vez mayores.

Sin embargo, existen también otros aspectos de la justicia ambiental que escapan a la justicia distributiva y que se han incorporado al debate por algunos autores que sostienen que la desproporción en las cargas ambientales constituye un efecto y no la causa de la injusticia ambiental, la que se manifiesta de distintas maneras y no solamente desde la perspectiva del uso indeseado del territorio o de la inequitativa distribución de los riesgos ambientales. En efecto, estos autores sostienen que la injusticia ambiental se expresa sobre todo en la ausencia de oportunidades o “participación” política y de “reconocimiento” de los que la sufren, elementos que de existir les permitirían desafiar los mecanismos estructurales de decisión establecidos por la sociedad.

Hervé² desarrolla los elementos de la teoría de la justicia que se extrapolan a la justicia ambiental: **la equidad o justicia distributiva, el reconocimiento, la participación y las capacidades.**

1 Hervé Espejo, Dominique. (2010). NOCIÓN Y ELEMENTOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL: DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. Revista de derecho (Valdivia), 23(1), 9-36. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>

2 IBID

A. LA EQUIDAD O JUSTICIA DISTRIBUTIVA

La Teoría Política ha definido el concepto de justicia casi absolutamente basado en el concepto de “equidad” en la distribución de los bienes. Para Rawls, justicia es el estándar sobre el cual los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad deben ser evaluados. En efecto, el objetivo de Rawls fue desarrollar los principios básicos de la justicia, con el objeto de establecer criterios destinados a aplicarse en relación con la estructura básica de la sociedad. Para encontrar esos principios, según él, hay que situarse en una posición de igualdad que llama “posición original” imaginaria en la que los individuos se encuentran detrás de un “velo de ignorancia”, lugar en el que no pueden orientar su decisión a su propio favor, debido a que no se conocen las propias fortalezas y debilidades, ni la posición que se ocupa en la sociedad, ni las propias concepciones del bien. De esa manera se pueden desarrollar principios de justicia desde una posición imparcial.

Cabe señalar que Rawls presupone que tales seres imaginarios se encuentran motivados para obtener cierto tipo particular de bienes, que él denomina “bienes primarios”, que serían los bienes básicos indispensables para satisfacer cualquier plan de vida. Desde esa posición, también argumenta que los individuos determinarían la existencia de dos principios básicos de justicia: todos tienen los mismos derechos políticos (libertades básicas), y la distribución de la inequidad social y económica debe beneficiar o ser ventajosa para todos.

Este último principio parte de la base de que las mayores ventajas de los más beneficiados por la lotería natural son justificables sólo si ellas forman parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos aventajados de la sociedad. Por lo tanto, la noción de Rawls de “justicia” como “equidad” implica entender a la justicia como las reglas que deben aplicarse a la distribución justa de los bienes sociales, económicos y políticos.

La importancia de la teoría liberal de la justicia es que el concepto de equidad o distribución justa se desliga de cualquier acuerdo sustantivo sobre qué es lo que se cree que es “bueno”. Lo relevante son las “reglas” de la distribución. Por lo tanto, este concepto de justicia es imparcial y más bien procedimental. Con posterioridad a Rawls, diversos teóricos de la justicia han seguido el camino de definir este concepto a partir de cómo y qué se “distribuye” para construir una sociedad justa.



B. EL RECONOCIMIENTO

El enfoque, principalmente distributivo de la justicia, por parte de Rawls y otros teóricos posteriores ha sido impugnado, fundamentalmente por Iris Young y Nancy Fraser. Estas autoras promueven la necesidad de realizar un examen de las “causas” de la mala distribución en la sociedad, cuestión que no puede realizarse a través de una posición original imaginaria, sino que debe basarse en la realidad.

Para ellas el punto central es el “reconocimiento”. En otras palabras, la causa de la “inequidad” distributiva es la ausencia del reconocimiento social y político, manifestado a través de la desvalorización individual y cultural de ciertas personas y comunidades. Qué se entiende por “reconocimiento”, es a su vez objeto de discusión por diversos autores.

Algunos consideran central en este concepto el aspecto psicológico del mismo. Es decir, la valorización de una persona provendría del reconocimiento dado por los otros. De esta manera, la ausencia de reconocimiento sería un daño y una causa de injusticia, de la misma manera que la ausencia de una distribución adecuada. Por otro lado, hay quienes consideran que la falta de reconocimiento es una práctica más bien institucional que una experiencia individual, de manera que la falta de reconocimiento consistiría un daño al “status” social más que un daño psicológico.

Sin perjuicio de que en este trabajo se considera el reconocimiento, como un elemento independiente que compone el concepto de justicia, algunos autores se han preguntado si el reconocimiento es más bien un aspecto que constituye una condición previa a la situación de igualdad de la posición imaginaria de Rawls o si, por el contrario, se trata de uno de los bienes que se van a distribuir. Rawls al menos no parece dejarlo claro dentro de la formulación y evolución de su teoría, lo que ha implicado que diversos autores, con posterioridad, hayan elaborado distintas posiciones al respecto.

En cuanto al elemento de la justicia ambiental, el reconocimiento apunta a la valorización de ciertas comunidades o grupos vulnerables de la sociedad y, a su vez, a la valorización de la naturaleza y de los ecosistemas en sí mismos.



C. LA PARTICIPACIÓN

Brevemente se dirá que la participación es considerada como un elemento esencial de la justicia. En lo que dice relación con el derecho ambiental, el derecho a la participación y el acceso a la información es quizás uno de los aspectos más universalmente aceptados como un contenido propio de la disciplina. La participación, en el contexto de la teoría de la justicia, consiste en el mecanismo o procedimiento necesario para lograr una mejor distribución y un mayor reconocimiento. En efecto, para diversos autores, una teoría de la justicia debe también focalizarse en el proceso político y democrático, que permite establecer estructuras institucionales para hacer frente tanto a los problemas de distribución como de reconocimiento.

D. LAS CAPACIDADES

Por último, existen también autores como Sen y Nussbaum que postulan una teoría de la justicia que va más allá del enfoque distributivo y que sostienen que se debe evaluar si una distribución es justa considerando cómo afecta las “capacidades”, el bienestar, la posibilidad de una persona de realizarse en la sociedad. Por lo tanto, la justicia no es sobre “cuánto” se tiene, sino que sobre “sí” se tiene aquello que es necesario para llevar una vida conforme a las propias elecciones.

Si bien es posible identificar estos elementos esenciales del concepto de justicia en la noción de justicia ambiental, esos elementos no son suficientes para entender completamente el concepto, sino que se hace necesario recurrir a elementos que se denominan “elementos propios de justicia ambiental”.

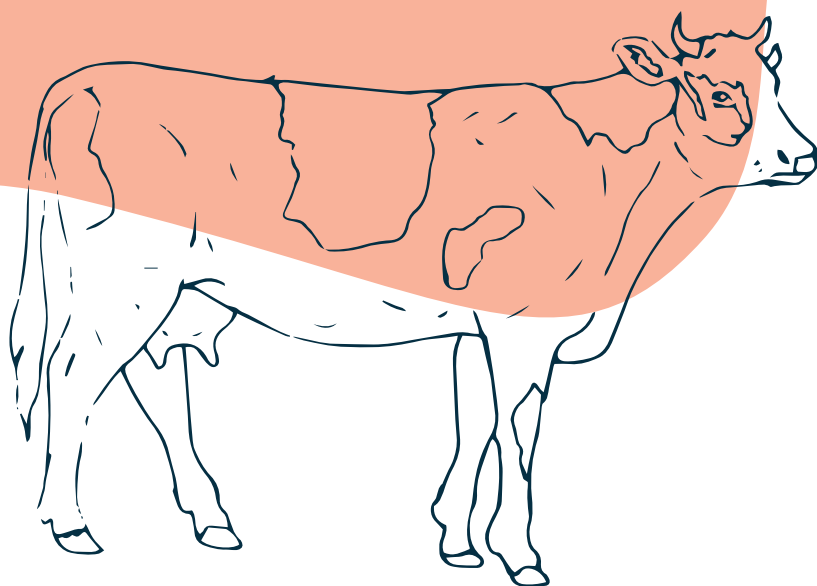
Elementos propios de la justicia ambiental

Los elementos que aquí se consideran, propios de la justicia ambiental, son el elemento “colectivo” y el elemento “ecológico”.

A.

ELEMENTO COLECTIVO

En general, la teoría de la justicia se ha elaborado desde una perspectiva liberal que considera la justicia respecto de los “individuos”, y no en relación con los “grupos” o “comunidades”. Sin perjuicio de ello, es evidente que muchas injusticias se cometen con respecto a ciertos grupos vulnerables más que respecto de los individuos que las conforman. De ahí que algunos autores hayan querido abordar, de manera más amplia, el elemento de las “capacidades” considerando que debe incluir también la forma de realización de los grupos y comunidades. En efecto, la realidad lleva a concluir que los propios grupos demandan justicia respecto de sus respectivas comunidades como tales. En cuanto a la justicia ambiental esta es una de las características claves. Las situaciones de injusticia ambiental se producen respecto de grupos y comunidades antes que individuos.



B. ELEMENTO ECOLÓGICO

Hasta ahora los elementos de la justicia ambiental que se han explicado se refieren a una relación entre seres humanos. Aquellos que consideran que la justicia ambiental incluye también la relación de los seres humanos con el mundo natural, postulan el concepto de “justicia ecológica”. Para algunos autores, sin embargo, la relación de los seres humanos con el resto del mundo natural no es un asunto de la “justicia” sino de “moral” o de la “ética”.

En ese sentido, el objetivo de esta parte del trabajo es presentar los argumentos que se han esbozado para determinar si las responsabilidades y obligaciones que se tienen con el futuro y el resto del mundo natural pueden incluirse dentro del concepto de “justicia”, y en particular de “justicia ambiental”.

Este debate tiene mucho en común y tiende a confundirse con el que distingue entre aquellos que conciben el derecho ambiental desde una perspectiva “antropocéntrica” y aquellos que lo conciben, en cambio, desde un enfoque “ecocéntrico”. Desde la perspectiva de la teoría de la justicia, estos diferentes enfoques son esenciales.

La mayoría de los autores ecologistas van más allá y su objetivo no consiste en hacer calzar sus demandas por justicia ecológica dentro de los sistemas ya elaborados de la teoría de la justicia, sino que, por el contrario, pretenden modificar el sistema liberal imperante. Según Bosselmann, algunos autores como Schlosberg y el mismo Bosselmann, han querido reconceptualizar la “justicia” desde su posición ecologista. El primero sostiene, al igual que lo hizo respecto al concepto más tradicional de justicia ambiental, que para conceptualizar una teoría que haga justicia con la naturaleza se debe ir más allá del enfoque distributivo que la mayor parte de los autores da al concepto de justicia.

De esta manera, desarrolla nuevamente respecto

a la “justicia ecológica”, los elementos del “reconocimiento”, las “capacidades” y la “participación”. Así extiende el “reconocimiento”, a manera de incorporar en ese elemento al mundo natural, tanto por su valor en sí mismo como por su importancia para el mundo humano. En cuanto a las “capacidades”, sostiene que incluyen todo aquello que sea necesario para el pleno funcionamiento tanto del mundo humano como del “no humano”. Es decir, ese elemento se refiere a la plenitud del proceso de la vida en general. Por último, respecto a la “participación”, como elemento que permite incluir tanto el reconocimiento como las capacidades del mundo natural no humano, sostiene la necesidad de extender la legitimación activa, el acceso a la información ambiental y, sobre todo, la consideración del mundo natural en el proceso humano de adopción de decisiones.

Por su parte, Bosselmann presenta como esencial al concepto de “justicia ecológica” el reconocimiento de tres principios, los de “justicia intrageneracional” (dimensión social de la justicia ecológica); la “justicia intergeneracional” (obligación de mantener la integridad ecológica en la medida que no sabemos qué necesitarán las futuras generaciones. Este principio puede responder tanto a un enfoque antropocéntrico como ecocéntrico), y la “justicia interespecies” (preocupación por el mundo natural no humano). La importancia de adoptar este

enfoque de la justicia ecológica es para establecer criterios que permiten regular la relación entre la justicia intra e intergeneracionales, en la medida que en la sociedad existen distintas prioridades en competencia.

Aquí entra al debate el concepto universalmente aceptado de desarrollo sustentable, el que no puede hacerse cargo de este problema puesto que, en teoría, da igual relevancia al ámbito social, económico y ambiental, los que deben ser ponderados y equilibrados. Lo anterior implicaría mantener, de alguna manera, los modelos actuales de desarrollo en que finalmente prima la idea de un crecimiento económico sustentable. En cambio, la incorporación del principio de justicia interespecie permite adoptar un concepto de “sustentabilidad fuerte” que establece la preferencia por la sustentabilidad ecológica o las necesidades de las futuras generaciones.

Según Bosselmann, la “integridad ecológica” debe ser el estándar con que se mida cualquier forma de desarrollo. Mientras, la “justicia interespecie”, el estándar de cualquier concepto de justicia ecológica. Lo anterior implica el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza y, por lo tanto, la adopción de un enfoque ecocéntrico. Estos principios no son inocuos en la medida que permiten contar con una mejor base para el diseño y aplicación de las políticas y normativas ambientales, y mejorar los procesos y los resultados en materia de adopción de decisiones. De esta manera, se postula la necesidad de trabajar en un concepto que haga justicia tanto a los seres humanos como al resto del mundo natural. La tarea de definir “justicia ambiental” en toda su magnitud no es, por lo tanto, una tarea fácil. Dificulta más el trabajo, el hecho de que no sólo el concepto de “justicia” sino que también el de “medio ambiente”, sea un concepto amplio y controvertido, que ha dado lugar a diversas teorías sobre su contenido y elementos. Pareciera ser que, entonces, la intersección entre ambos necesariamente dará también como resultado un concepto amplio y discutible.

En este escenario, no cabe duda de que, para todos los autores, en el debate conceptual sobre los elementos de la justicia ambiental, la equidad en la distribución es el elemento crucial del concepto. La diferencia se produce en los distintos énfasis que algunos autores, desde sus propias perspectivas, dan a otros elementos que consideran que deben sumarse al de la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales.

Se puede afirmar que la justicia ambiental consiste en la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en esa distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de las personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan. Asimismo, la decisión que se adopte debe garantizar la integridad ecosistémica de la zona afectada.



Es importante considerar que la idea de justicia ecológica no se opone a la de justicia ambiental, sino que se complementa, para ir más allá de ella. Y sobre las fundamentaciones de la justicia ecológica, podríamos resumirlas de la siguiente forma:

1.

Un primer grupo de argumentos a favor de una justicia que pueda ir más allá del campo de afectación de los humanos, puede derivarse, incluso, desde las ideas rawlsianas (visto previamente). Dentro de este conjunto es necesario comenzar por los que mantienen su énfasis en el ser humano, pero expanden su horizonte temporal bajo un compromiso con las generaciones futuras. Sostienen que esto es necesario en tanto el despilfarro y la destrucción ambiental actuales están limitando las opciones de nuestros descendientes para poder alcanzar una adecuada calidad de vida o disfrutar de la diversidad biológica.

2.

Justicia ecológica insiste en que las determinaciones sobre la justicia o la injusticia, sólo pueden ser expresada por agentes conscientes que articulan sus preferencias en una escala de valores o en marcos morales. Ese tipo de cuestionamientos son rawlsianos, concluyéndose que no puede existir una justicia ecológica ya que no es posible una inteligibilidad de ese tipo, por parte de los seres vivos no humanos, y que la Naturaleza no es un agente moral. Las plantas o los animales no pueden expresar sus ideas o sentires de valor, ni debatir públicamente sobre sus preferencias morales. Pero aún, bajo la mirada rawlsiana, esa exclusión puede ser rebatida. En efecto, esta postura acepta incluir en el campo de la justicia a los individuos que por sus circunstancias de vida o discapacidades no son agentes morales conscientes (como fetos, aquellos afectados por limitaciones mentales, etc.). Abordajes de este tipo son defendidos, por ejemplo, por Bell. El punto clave es que, así como se hacen esas ampliaciones, otro tanto se podría hacer con otros seres vivos.



3.

En forma independiente, los regímenes alternos a la justicia que plantea Boltanski (cimentados en un vínculo afectivo muy fuerte con lo que nos rodea, sin esperar nada a cambio ni se ambiciona una reciprocidad), ofrecen argumentos adicionales para una justicia ecológica. Estas posiciones encuentran similitudes con los llamados de atención de la antropología ecológica sobre el papel del don, como interacción no mercantil que incluye aspectos ambientales, para los cuales hay muchos ejemplos en el espacio andino.

4.

La comunidad de la justicia no se puede restringir únicamente a quienes expresan valores o valores morales, también debe incorporar a sus destinatarios. En este caso, el criterio de pertenencia descansa en la cualidad de ser receptores de las acciones, valuaciones y hasta de los intereses de los seres humanos. Eso es lo que le ocurre a Baxter, quien entiende que cada ser vivo debe recibir una justa porción de los recursos ambientales, sea tanto a nivel individual como poblacional, y el ser humano es uno más en ese conjunto. De esta manera, una especie tiene el derecho a utilizar una «cuota» de recursos, y con ello se alcanzaría una justicia distributiva a gran escala, tanto humana como no-humana, que no es necesariamente protegida por sus valores intrínsecos.

5.

Otra fuente de argumentación reside en los mandatos derivados del reconocimiento de los valores intrínsecos. Aquí se incluyen las distintas expresiones del biocentrismo, comenzando por Aldo Leopold y siguiendo por ecólogos profundos. Estas posturas reconocen valores intrínsecos en las especies o los ecosistemas, y en varios casos defienden una identificación y empatía con la Naturaleza como forma de ser en ella. A su vez, recordemos las posturas de comunidades ampliadas que son propias de la Pachamama, expresando perspectivas de los pueblos indígenas basadas en redes relacionales que integran en igual jerarquía a distintos seres vivos u otros componentes del ambiente.

Al final, “la justicia plena solo es posible si se la alcanza tanto en el campo social como ambiental. La justicia ecológica no está en contra de una justicia entre los humanos, sino que es un ingrediente necesario para ella”.³ La justicia ecológica es una consecuencia inevitable y necesaria de la secuencia que comienza con el reconocimiento de valores intrínsecos y sigue con los derechos de la Naturaleza sin olvidar que las dinámicas ecológicas implican relaciones que también son de competencia y deprecación.⁴

Para cerrar esta lectura de comprensión conceptual, acotamos que la justicia ambiental responde a una mirada de la naturaleza como instrumento, mientras que la justicia ecológica ve a la naturaleza como un bien en sí mismo. En el derecho, estas dos posturas se ven representadas en la garantía del derecho a un medio ambiente sano en el primer caso y los derechos de la Naturaleza en el segundo. El avance en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, implica también un replanteamiento en la ciudadanía, construcción de una ética ambiental y promoción del debate porque se incorporen esas apuestas políticas en la dinámica de abordaje de conflictividad.

Hay una necesidad de reinterpretar el concepto de naturaleza, que ha sido concebido y estructurado desde la visión de la especie humana, generando una asimetría en el modo de relacionarnos con el entorno. Acosta enfatiza que “para liberar a la Naturaleza de esta condición de sujeto sin derechos o de simple objeto de propiedad, es necesario un esfuerzo político que reconozca que la Naturaleza es sujeto de derechos” (Acosta, 2009, pág. 39). Es por ello que se vuelve necesario generar nuevas formas y equilibrios entre los ecosistemas y las necesidades y derechos de los seres humanos en el planeta.

3 Gudynas, E. 2014. Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. Disponible en: <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturaleza-Lima14r.pdf>

4 Montalván Zambrano, D. J. (2020). Justicia ecológica. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 18, pp. 179-198. doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>

Pregunta de reflexión y recursos adicionales (lecturas o estudios)

¿Tenemos tiempo y sabiduría suficiente para evitar la catástrofe?

LEONARDO BOFF.



Bibliografía

Acosta, A. (2009). El buen vivir, una utopía oir (re)construir. Revista Casa de las Américas No. 257, 33-46.

Boff, L. (2021). ¿Tenemos tiempo y sabiduría suficiente para evitar la catástrofe? <https://leonardoboff.org/2021/08/19/tenemos-tiempo-y-sabiduria-suficiente-para-evitar-la-catastrofe-climatica/>.

Equipo de Reflexión Investigación y Comunicación, ERIC-SJ. (2023). Sondeo de Opinión Publica. El Progreso, Yoro.

Equipo de Reflexión, I. y. (2016). Impacto socioambiental de la minería en zona noroccidental de Honduras a la luz de tres casos: Montaña de Botaderos (Aguán), Nueva Esperanza (Atlántida) y Locomapa (Yoro). Tegucigalpa: Editorial Guaymuras.

FOSDEH, U. (2021). Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras. Tegucigalpa.

Gudynas, E. (2013). EXTRACCIONES, EXTRACTIVISMOS Y EXTRAHECCIONES. Observatorio del desarrollo.

Gudynas, E. (2018). Naturaleza, extractivismos y corrupción. Anatomía de una íntima relación. Bolivia: Artes Gráficas Sagitario.

OACNUDH, O. d. (2022). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. Tegucigalpa.

UNAH, FOSDEH, OXFAM. (2021). Territorios en riesgo III: Minería, hidrocarburos y generación de energía eléctrica en Honduras. Tegucigalpa.

Vijil, L. (19 de abril de 2023). CESPAD. Obtenido de <https://cespad.org.hn/petroleo-en-honduras-consideraciones-urgentes/>

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines, similar to standard notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

ESCUELA ESCAZÚ







RED HONDUREÑA POR
ESCAZÚ

Cespad
Centro de estudio
para la Democracia

DISEÑO E ILUSTRACIÓN: ARLETH RIVERA